MURODEL
WEALTH MANAGEMENT



GUÍA PRÁCTICA · PATRIMONIO · EVENTO DE LIQUIDEZ

Guía práctica tras un evento de liquidez

Qué hacer antes y después de vender una empresa: fiscalidad como persona física o desde una holding, calendario, reinversión y protección del patrimonio.

EDICIÓN NOVIEMBRE 2026

PATRIMONIO · EVENTO DE LIQUIDEZ

Qué es un evento de liquidez

Vender una empresa, una participación relevante o un inmueble relevante convierte un patrimonio concentrado e ilíquido en liquidez. Algunas decisiones, como la estructura del vendedor, deben tomarse antes de la firma; otras, como la reinversión, después.

Esta guía ordena las decisiones en el tiempo: qué preparar antes de la operación, cómo tributa la venta según quién sea el vendedor, qué hacer los primeros meses y cómo invertir y proteger el patrimonio resultante.

EN RESUMEN

30 %	Tipo máximo del IRPF sobre la ganancia si vende la persona física.
1,25 %	Tributación efectiva de la plusvalía si vende una holding con la exención del 95 %.
5 % · 1 año	Participación y tenencia mínimas para esa exención.
100.000 €	Cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos por titular y entidad.

EN ESTA GUÍA

01 Quién vende: persona física u holding
02 Las decisiones en el tiempo
03 Invertir el capital
04 Protección del patrimonio
05 Preguntas frecuentes
06 Normativa y jurisprudencia

01 · FISCALIDAD DE LA VENTA

Quién vende: persona física u holding

La estructura con la que se vende se decide antes de la operación. Una vez firmada, las opciones se reducen mucho.

Persona física

La ganancia (precio de venta menos valor de adquisición y gastos) tributa en la **base del ahorro del IRPF**. La escala es la misma en todas las comunidades autónomas, de modo que un vendedor de Madrid y otro de Málaga pagan lo mismo:

Base del ahorro	Tipo
Hasta 6.000 €	19 %
6.000 a 50.000 €	21 %
50.000 a 200.000 €	23 %
200.000 a 300.000 €	27 %
Más de 300.000 €	30 %

El dinero queda disponible después de impuestos para cualquier uso personal.

Holding

Si las participaciones las tiene una sociedad, la plusvalía está **exenta al 95 %** en el Impuesto sobre Sociedades (artículo 21 LIS) cuando la participación es de al menos el **5 %**, se ha mantenido **un año** y la sociedad vendida no es patrimonial. El 5 % restante tributa al tipo general: un **1,25 %** efectivo.

El dinero queda en la holding. Mientras se reinvierta dentro, el coste fiscal es mínimo; cuando se reparta a los socios como dividendo, tributará en su IRPF.

Caso práctico

Una empresaria vende por 10.000.000 € la sociedad que fundó con un valor fiscal de 1.000.000 €. Ganancia: 9.000.000 €.

	Vende la persona física	Vende su holding
Impuesto	2.681.880 € (IRPF)	112.500 € (IS)
Disponible tras la venta	7.318.120 € (en su patrimonio personal)	9.887.500 € (en la holding)

> La holding no elimina el impuesto personal: lo difiere hasta que se distribuyan dividendos. Su ventaja es poder reinvertir el 98,9 % del precio en lugar del 73,2 %.

Aportar justo antes de vender

Crear la holding aportando las participaciones poco antes de la venta, con el régimen de diferimiento del canje de valores, exige un **motivo económico válido** distinto del ahorro fiscal. Si la Administración considera que el único objetivo era evitar el IRPF de la venta, puede negar el régimen. Además, la exención del artículo 21 exige un año de tenencia. Por eso esta decisión debe tomarse **con años de antelación**, con un proyecto real de gestión y reinversión.

Precio aplazado y earn-out

Cuando parte del precio se cobra a plazos y el último cobro se produce más de un año después de la venta, la persona física puede imputar la ganancia **a medida que cobra** (artículo 14.2.d de la Ley del IRPF). Los ajustes de precio, garantías y depósitos en garantía (escrow) deben revisarse con el asesor fiscal antes de firmar.

02 · CALENDARIO

Las decisiones en el tiempo

Antes de firmar

- Estructura de la venta: persona física, holding o una combinación.
- Residencia fiscal: si se piensa trasladar fuera de España, el **impuesto de salida** grava las plusvalías latentes de acciones con valor de mercado superior a **4.000.000 €**, o superior a **1.000.000 €** si la participación es mayor del 25 %, cuando se ha sido residente al menos diez de los últimos quince años (artículo 95 bis de la Ley del IRPF).
- Donaciones a hijos de participaciones antes de la venta, cuando cumplan los requisitos de empresa familiar.
- Cuentas y entidades de destino del dinero y plan de liquidez de los primeros meses.

Primeros 90 días

- Separar la **reserva fiscal**: el impuesto de la venta y los pagos fraccionados de la holding no deben invertirse en activos con riesgo.
- Colocar la liquidez de forma temporal en activos de bajo riesgo y alta disponibilidad (fondos monetarios, letras del Tesoro, depósitos repartidos).
- No es necesario invertir todo el importe de forma inmediata.
- Definir objetivos: gasto anual, proyectos personales, nuevos negocios, legado.

Fechas fiscales

- **Persona física:** la ganancia se declara en la renta del año siguiente (abril a junio). Si se va a disponer de la liquidez antes, conviene reservar el importe.
- **Holding:** pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades en abril, octubre y diciembre (modelo 202) y declaración anual (modelo 200).
- **31 de diciembre:** foto del patrimonio a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio y del de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

Primer año

Diseñar e implantar la estrategia de inversión de forma escalonada, revisar el testamento y la planificación sucesoria y adaptar los seguros a la nueva situación.

03 · REINVERSIÓN

Invertir el capital

Principios

- **Diversificar:** el patrimonio estaba concentrado en una sola empresa; ahora debe repartirse entre clases de activos, geografías y gestores.
- **Escalonar la entrada** en los mercados para reducir el riesgo de invertir todo en un mal momento.
- **Separar** el patrimonio en bloques: liquidez, ingresos para gastos, crecimiento a largo plazo y proyectos alternativos (capital privado, inmuebles).
- **Fiscalidad de la cartera:** fondos de inversión con régimen de traspaso, distribución entre persona física y holding y control del límite de activos no afectos de la holding.

Desde la holding

Si la holding acumula más de la mitad de su activo en inversiones financieras sin actividad económica, pasa a ser **entidad patrimonial**: tributa siempre al 25 % y sus participaciones pierden la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción de empresa familiar en Sucesiones. Mantener actividad real o participaciones relevantes en otras empresas ayuda a evitarlo.

Desde la persona física

- En **Madrid** el Impuesto sobre el Patrimonio está bonificado al 100 % y en **Andalucía** también desde 2022; por encima de 3.000.000 € de patrimonio neto se aplica el **Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas**.
- Los mayores de 65 años pueden dejar exenta la ganancia de cualquier venta si reinvierten hasta **240.000 €** en una **renta vitalicia** en seis meses.
- Para quien llega a España, la **deducción madrileña por inversión de nuevos residentes** (Ley Mbappé) puede reducir la cuota autonómica.

04 · PROTECCIÓN

Protección del patrimonio

Riesgo de entidad

Los **depósitos** están cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos hasta **100.000 €** por titular y entidad. Los **valores y fondos** no forman parte del balance del banco: están depositados a nombre del cliente y la quiebra de la entidad no los afecta. Conviene combinar ambos y, si el importe lo aconseja, repartir la custodia entre entidades.

Riesgo familiar y legal

- Revisar el **régimen económico matrimonial** y, si procede, otorgar capitulaciones.
- Actualizar el **testamento** y los beneficiarios de seguros.
- Valorar un **protocolo familiar** si la holding la comparten varios miembros de la familia.
- Separar el patrimonio personal de los nuevos proyectos empresariales con riesgo.

Política de inversión por escrito

Fijar por escrito objetivos, límites de concentración y criterios de inversión permite evaluar con los mismos parámetros las propuestas que se reciban tras la venta.

FAQ

Preguntas frecuentes

¿Puede constituirse la holding después de la venta?	Sí, pero no afecta a la tributación de la venta ya realizada, que habrá tributado en el IRPF.
¿Cuánto tiempo debo tener la holding antes de vender?	La exención exige que la holding tenga la participación al menos un año. Además, cuanto antes se haya constituido y con más contenido real, más sólido es el motivo económico.
¿Cómo se gestiona la liquidez mientras se define la estrategia?	Activos de bajo riesgo y alta liquidez, repartidos entre entidades, y una reserva identificada para los impuestos.
¿Se tributa por el Impuesto sobre el Patrimonio?	En Madrid y Andalucía está bonificado al 100 %, pero por encima de 3.000.000 € de patrimonio neto se aplica el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas, con un límite conjunto con el IRPF.
¿Qué ocurre si el vendedor traslada su residencia al extranjero?	Si el traslado se produce antes de la venta y la participación supera los umbrales legales, el impuesto de salida grava la plusvalía latente.
¿Debe invertirse todo el importe en el primer año?	No necesariamente. La inversión escalonada reduce el riesgo asociado al momento de entrada en el mercado.

REFERENCIAS

Normativa y jurisprudencia

Disposiciones y resoluciones citadas en esta guía. Debe verificarse en cada caso la redacción vigente en el Boletín Oficial del Estado, en los boletines autonómicos y en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Normativa

- Ley 35/2006 del IRPF: artículos 14.2.d) (operaciones a plazos), 33 a 37 (ganancias patrimoniales), 38.3 (reinversión en rentas vitalicias), 76 (escala del ahorro) y 95 bis (impuesto de salida).
- Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades: artículos 5.2 (entidad patrimonial), 21 (exención) y 76 a 89 (régimen especial de reestructuraciones).
- Ley 38/2022, del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.
- Real Decreto 2606/1996, sobre fondos de garantía de depósitos.
- Decreto Legislativo 1/2010 de la Comunidad de Madrid y Ley 5/2021 de Andalucía.

MURODEL

WEALTH MANAGEMENT

Firma de gestión patrimonial en Madrid. Integramos inversión, financiación y fiscalidad para empresarios, inversores y familias.

OFICINA · CON CITA PREVIA

Paseo de la Castellana 7, planta 1
28046 Madrid

CONTACTO

info@murodel.com
+34 627 788 744

WEB

murodel.com
Agenda una reunión online

AVISO IMPORTANTE

Esta guía tiene carácter divulgativo y recoge la normativa y los criterios administrativos y judiciales conocidos a noviembre de 2026. No constituye asesoramiento jurídico ni fiscal, ni una recomendación personalizada de inversión o de financiación. Cada caso debe analizarse de forma individual y con el apoyo de un asesor fiscal o legal cuando proceda; la normativa puede cambiar y las condiciones de financiación están sujetas a la aprobación de la entidad. Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras; la inversión conlleva riesgo de pérdida del capital.

AGMUDEL 4460, S.L. (MURODEL Wealth Management), CIF B22642177, agente financiero representante exclusivo de Bankinter, S.A., inscrito en el registro de agentes de la CNMV.